



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 18 al 24 de mayo de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se allego escrito (pag. 88-90 doc 06).

Días Hábiles: 18, 19,20,21 y 24 de mayo de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00215– 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 27 mayo 2021.

En vista de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte ejecutante dentro del término subsano en debida forma las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 13 de mayo de 2021 (pag. 86-87 doc. 05).

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 CGP; el documento adosado como título ejecutivo, “Pagare”, es apto para tal fin [pag. 13-14 doc. 03], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP; 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal en de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Popular SA con nit 860.007.738-9 y a cargo de Lusly Ortiz de Lopera con c.c. 29.325.671, por las siguientes cantidades de dinero:

TITULO EJECUTIVO	LIQ. INT. MORA CORRIENTE EL VLR. CAPITAL			VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
	VLR. INT. Corriente	DESDE	HASTA		DESDE	HASTA
PAGARE N° 46003440001070						

1	PAGARE N° 46003440001070	\$ 711.122,00	06-07- 2020	05-08- 20220	\$ 389.108,00	06-08-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	PAGARE N° 46003440001070	\$ 707.854,00	06-08- 2020	05-09- 2020	\$ 392766,00	06-09-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	PAGARE N° 46003440001070	\$ 704.554,00	06-09- 2020	05-10- 2020	\$ 396.461,00	06-10-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	PAGARE N° 46003440001070	\$ 701.224,00	06-10- 2020	05-11- 2020	\$ 400.189,00	06-11-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	PAGARE N° 46003440001070	\$ 697.863,00	06-11- 2020	05-12- 2020	\$ 403.951,00	06-12-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	PAGARE N° 46003440001070	\$ 694.469,00	06-12- 2020	05-01- 20214	\$ 407.751,00	06-01-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7	PAGARE N° 46003440001070	\$ 691.044,00	06-01- 2021	05-02- 2021	\$ 411.585,00	06-02-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
8	PAGARE N° 46003440001070	\$ 687.587	06-02- 2021	05-03- 2021	\$ 415.455,00	06-03-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

	PAGARE N° 46003440001070					15-04-2021 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
12		CAPITAL ACCELERADO			\$ 19.816.919,00		
13	sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.						

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguese copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado 28 mayo 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-

QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12bc1ef5a3dbb2e0526b3e3c44c9604f32c5392ac75b90ab53c1bfc11e26ba4a

Documento generado en 27/05/2021 10:56:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**